Agosto 11 de 1986 - Visto: el Proyecto de Reglamento del Decreto 3521 elaborado por la Dir. de Tránsito; Atento: a las recomendaciones formuladas por la Asesoría Jurídica y lo establecido en el referido Decreto; El Intendente Gral. de Pdo. resuelve: 1º Apruébase el siguiente Reglamento: 1- La gestión para usufructuar los beneficios previstos en los arts. 1º y 4º del Decreto Nº 3521/86 la iniciará el interesado mediante solicitud escrita aportando sus datos personales (nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio y licencia de conducir), patente y matrícula del vehículo. 2- La solicitud deberá ir acompañada del certificado de Discapacidad expedido por la Dirección de Servicios Médicos Pdo. o autoridad competente del Ministerio de Salud Pública; 3- Previo al otorgamiento se realizará la inspección técnica del vehículo a efectos de constatar la adaptación del mismo- La Dirección de Tránsito podrá inspeccionar periódicamente el vehículo a efectos de constatar que no ha sido modificado su mecanismo de conducción- 4- El distintivo de discapacitados se confeccionará en chapa de la misma calidad que las de matrícula, será de forma circular de 8 cm. de diámetro con una oreja de 3 cm. de ancho por 4 cm. de largo agregada a efectos de su colocación; y se insertará en el orificio inferior derecho de cada placa de matrícula- 5- Encomiéndase a la Dir. de Ing. de Tránsito y Transporte a habilitar estacionamientos reservados en centros asistenciales de Salud, terminales de ómnibuses, plazas, salas de espectáculos y otros de acuerdo a las necesidades, procediendo a su señalización- 6- Cuando del empleado médico surja la imposibilidad de conducir del discapacitado, sin requerirá a un tercero en calidad de conductor. 7- El vehículo amparado a esta reglamentación solo podrá circular conducido por su propietario o persona habilitada

[illegible] solo podrá circular conducido por su propietario o persona habilitada a tal efecto con el art. 6º. 8- Las transgresiones a lo dispuesto en el Art. 7º de esta Reglamentación, harán incurrir el infractor en pena de multa y del infractor además a abonar las cargas tributarias de las que se hubiere eximido, más los recargos y multas que correspondan. (2) Insértese, publíquese en Diario Oficial, comuníquese y pase a Dir. de Tránsito - Exp 9903/85